



51

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°929-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 12 de Junio del 2017.

VISTO: La Solicitud de prescripción presentada por el Sr. Carlo Valentino Arellano Miranda, identificado con DNI N°02857851, representante legal de Grupo IMELSEG S.A.C, con RUC N°20529702885, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie E - N°2013001974 de fecha 19.12.2013; el Informe N°078-2017/SCM-US-TA-AJPB de fecha 08.05.2017; el Informe N°1191-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 09.05.2017; el Informe N°1884-2017-MOPS/GSCGRD-SCM de fecha 16.05.2017; el Informe N°029-2017-MPS/SEC/jadlca de fecha 31.05.2017; el Informe N°318-2017-MPS/GAT-SEC-kepj de fecha 31.05.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";



Que, vista la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie E - N°2013001974 de fecha 19.12.2013, presentada por el recurrente mediante ticket de expediente N°012229 de fecha 21.04.2017, en la misma que solicita la prescripción de la PIT mencionada líneas arriba, acogándose a lo dispuesto en el artículo 338° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, artículo 4° del código Tributario y demás normas complementarias.

Que, es preciso señalar que la solicitud está siendo presentada por el Sr. Carlo Valentino Arellano Miranda, identificado con DNI N°02857851, representante legal de Grupo IMELSEG S.A.C, con RUC N°20529702885, propietario del vehículo automotor de placa de rodaje B9E-939, quien alega tener legitimidad para obrar en el presente proceso.

Que es preciso señalar que el artículo 327° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC.

Artículo 327. - Procedimiento para el levantamiento de la papeleta.

5. El propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria con el conductor de conformidad con el artículo 24 numeral 24.2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento."

Que el artículo 24° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece:

Artículo 24. - De la responsabilidad administrativa por las infracciones.

24 1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.

Que, la Tabla de Infracciones y sanciones aprobada mediante Decreto supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto supremo N°003-2014/MTC establece lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	PUNTOS QUE ACUMULA	MONTO	% UIT 2015	Hasta 5 Días (17%)	Hasta Not. Res. (33%)	RESPONS. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. MUY GRAVES										
M. 16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	Multa		50	462.00	Multa 12% UIT	NSA	NSA	

Que se debe señalar que la infracción detectada es la signada con código M-16: "circular en Sentido contrario al tránsito autorizado, calificada como muy grave, con una multa del 12% de la UIT, no conteniendo responsabilidad solidaria por parte del propietario del vehículo, es decir, la media pecuniaria, así como la no pecuniaria, recae directamente sobre el conductor del vehículo; es decir, el señor Armando Requena silva, a quien se le ha iniciado el proceso de cobranza coactiva.

Que, por los considerandos expuestos no es preciso acoger el pedido de prescripción solicitado por el recurrente, esto es debido a la naturaleza de la infracción materializada en la *Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie E - N°2013001974 de fecha 19.12.2013*.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Ejecución coactiva; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011, en concordancia :

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de prescripción de la papeleta de Infracción de Tránsito de Serie E - N°2013001974 de fecha 19.12.2013, presentado por el Sr. Carlo Valentino Arellano Miranda, identificado con DNI N°02857851, representante legal de Grupo IMELSEG S.A.C, con RUC N°20529702885.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR a la Subgerencia de Ejecución coactiva para que continúe con el Proceso de Cobranza coactiva en contra del Señor ARMANDO REQUENA SILVA, por la comisión de la infracción contenida en la papeleta de Infracción de Tránsito de Serie E - N°2013001974 de fecha 19.12.2013

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Av. Prl. Grau N°2377 - Piura. **Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
Archivo
VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 MY. PNP@ VICTOR B. GUILLEN VIVANCO
 Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres